

A N T E C E D E N T E S

PARTIR DEL AÑO DE 1990, DESAPARECIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION. Y LOS CONTRIBUYENTES MENORES PASAN A FORMAR PARTE DEL REGIMEN OPCIONAL, CREADO EN ESTE MISMO AÑO. A PARTIR DE 1991, EL MENCIONADO REGIMEN OPCIONAL CAMBIA DE NOMBRE A "REGIMEN SIMPLIFICADO".

EL ARTICULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL PARA 1991 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE MARZO DE 1991, EN SU FRACCION II, OTORGA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA FACULTAD DE PODER NELEVAR DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FORMALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO POR 1991, 1992 Y 1993. EN EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EMITIO LA RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS DIVERSOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES.

EN ESTA RESOLUCION A PARTIR DE 1991 SE ESTABLECIERON DIVERSOS BENEFICIOS ASI COMO FACILIDADES DE COMPROBACION PARA DIVERSOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES.

LOS SECTORES QUE SE VEN BENEFICIADOS CON ESTA RESOLUCION SON

LOS SIGUIENTES:

- 1.- SECTOR PESCA
- 2.- SECTOR GANADERO
- 3.- SECTOR SILVICOLA
- 4.- SECTOR AGRICOLA
- 5.- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRICOLAS,  
GANADERAS, SILVICOLAS Y DE PESCA.
- 6.- PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MICROINDUSTRIA,  
SERVICIOS Y TRANSPORTE.
- 7.- COMERCIO EN PEQUEÑO.
- 8.- AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO.
- 9.- AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, TAXISTAS.
- 10.-AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DEL CAMPO,  
CARGA GENERAL Y GRUA.
- 11.-AUTOTRANSPORTE DE CARGA GENERAL.
- 12.-AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUBURBANO.
- 13.-AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO.
- 14.-INTRODUCCION DE GANADO.
- 15.-INTRODUCCION DE PESCADO Y MARISCO.
- 16.-TABLAJEROS.
- 17.-ARTESANOS QUE NO UTILIZAN MATERIAL INDUSTRIALIZADO EN LA ELABORACION  
DE SUS PRODUCTOS.
- 18.-ARTESANOS.
- 19.-EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES Y LOTERIAS.
- 20.-PRONOSTICOS DEPORTIVOS.

21.-EXPENDEDORES Y DESPACHADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS.

22.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

23.-COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS.

LA VIGENCIA DE ESTA RESOLUCION SE FIJA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995;

CADA CAPITULO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN CINCO APARTADOS QUE SE

REFIEREN A:

I.-QUIENES QUEDAN INCLUIDOS EN LA RESOLUCION.

II.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

III.-IMPUESTO AL ACTIVO.

IV.-IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO.

V.- TRATAMIENTO FISCAL RELATIVO A FACILIDADES DE COMPROBACION.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

A) .- VENTAJAS .

1.- VENTAJAS PARA PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS .

a) .- EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVARA EXCLUSIVAMENTE LAS UTILIDADES EXTRAIDAS DE LA EMPRESA, NO LAS UTILIDADES REINVERTIDAS, TAMPOCO GRAVARA LOS RETIROS PERSONALES QUE NO SEAN UTILIDADES, PORQUE EN ESE CASO SE TRATARIA DE UNA DISMINUCION DE CAPITAL, Y EN ESTE REGIMEN LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL DISMINUYEN LA BASE GRAVABLE DE DICHO IMPUESTO.

b) . LAS VENTAS A CREDITO NO CONSTITUYEN UN INGRESO GRAVABLE POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZAN, SE CONSIDERAN INGRESO HASTA EL MOMENTO DE SU COBRO.

c) .- PROMUEVE LA INVERSION, YA QUE LAS COMPRAS DE ACTIVO FIJO SON DEDUCTIBLES PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN FORMA INMEDIATA, EN EL MOMENTO DE PAGARLOS, ESTO ES UNA CONSECUENCIA DE LA PRIMER VENTAJA, PORQUE LAS COMPRAS DE ACTIVO FIJO SON UNA REINVERSION DE UTILIDADES.

d) .DA FACILIDADES DE COMPROBACION PARA ALGUNOS SECTORES

2.- VENTAJAS PARA PERSONAS MORALES.

a) .-SIMPLIFICA LA DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL.

3.- VENTAJAS PARA PERSONAS FISICAS.

a) .- SIMPLIFICA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y COMO CONSECUENCIA LA DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL.

d) .- EL PAGO DEL I.S.R. ES MAS BAJO PORQUE SE LES PERMITE LA APLICACION DE LA TARIFA PARA SU DETERMINACION.

B) .- DESVENTAJAS.

1.- PARA LAS PERSONAS MORALES, SUJETAS A ESTE REGIMEN, VINO A INCREMENTAR SU CONTROL DEBIDO A QUE LLEVAN CONTABILIDAD NORMAL Y CUENTAS DE ORDEN PARA LA DETERMINACION DE SU RESULTADO FISCAL. (ART. 67 FRACC. II DE L.I.S.R.)

2.- PARA LAS PERSONAS FISICAS, UNA VEZ ABANDONADO ESTE REGIMEN NO SE PUEDE REGRESAR A EL. (ART. 119-J, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO DE LA L.I.S.R.)